

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-0004-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, desde el punto de vista formal. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintitrés

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 103

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GILBERTO BANGUERO ARAGON
DEMANDADO	CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-0004-00

Santiago de Cali, Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el señor **GILBERTO BANGUERO ARAGON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.661.713 instaura a través de apoderado judicial demanda ordinaria laboral en contra de CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Carece de Razones de derecho.
- 2. Aporta documentos tales como: historia laboral, recibos de compras y ventas ilegibles. Se le requiere para que los aporte bien legibles.
- 3. El Certificado de existencia y representación legal de la demandada data del 13/06/2022, lo que no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de la sociedad. No obstante indica que lo aporta vigente. En tal sentido deberá aportarlo actualizado.
- 4. Aunque indica que aporta la CC. No se visualiza en el mismo.
- 5. En la enumeracion de los hechos carece del No.9. (pasa del 8 al 10).
- 6. Presenta idebida acumulacion de pretensiones toda vez que solicita el reintegro y la indemnizacion por despido injusto. En tal Sentido deberá solicitarlas una como principal y otra como subsidiaria.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de Apoderado Judicial, por el señor **GILBERTO BANGUERO ARAGON** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.661.713, en contra de

ZVM

CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Unión y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 30/01/2023 ESTADO No. 11

SECRETARIO